

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 347 - 2016

Conforme lo disponen el art. 151 y 152 del C.G.P. y lo pedido en escrito precedente, el Despacho DISPONE:

Conceder el beneficio de amparo de pobreza a la señora DIANA CAROLINA BOHORQUEZ GARZÓN.

Consecuente con lo anterior, infórmese a la Defensoría del Pueblo de este municipio para que designen al apoderado en amparo de pobreza.

Por secretaría requiérase al Inspector Municipal de Policía de Zipaquirá para que se sirva informar de manera inmediata el trámite dado al comisorio No. 025 de octubre 17 de 2019. **OFICIESE advirtiendo que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3º del Art. 44 del C.G.P.** que dispone: *"Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".*

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez